



DEPENDENCIA: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca
SECCIÓN: Unidad de Coordinación de
Transparencia y Archivos
OFICIO: UCTA/ 406 /2024
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 170361224000156

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Cuernavaca, Morelos, a 11 de octubre del 2024

ESTIMADA CIUDADANA
Presente.

Asunto: SE RESPONDE
Solicitud de información: 170361224000156

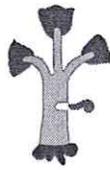
Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 103¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en tiempo y forma se responde a su solicitud de información misma que fue registrada bajo el número de Folio antes descrito, solicitando lo referente a:

“... Me dirijo a ustedes respetuosamente para solicitar información respecto a la posibilidad de operar un dron en las instalaciones del parque, en conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3- 2019, la cual regula el uso de drones en espacios públicos. Soy consciente de que al tratarse de un parque ecológico, puede haber áreas sensibles, especialmente aquellas que albergan fauna susceptible a los ruidos que puedan generar estos dispositivos. Por lo anterior, quisiera conocer si existe alguna restricción o procedimiento específico que deba seguir para volar el dron en las áreas permitidas del parque, así como cualquier recomendación o requisito adicional que deba tener en cuenta para no afectar la biodiversidad de la zona. Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta para poder planificar la actividad de acuerdo con las normativas aplicables. Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier aclaración o documentación adicional que consideren necesaria...” (SIC)

Se precisa que, dentro de las facultades y atribuciones de este Organismo Descentralizado, establecidas en los artículos 2² y 3 del Acuerdo de Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, no se encuentra la generación o resguardo de la información que requiere dentro del formato de la Solicitud de Información Pública, aunado a que dentro de los bienes inmuebles que posee y administra este descentralizado no se encuentra ningún parque ecológico; por consiguiente, este Descentralizado se encuentra impedido para atenderla, ya que la normatividad que prevé las atribuciones es clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante, sin

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo diez días hábiles.

² **Artículo 2.-** El organismo operador tiene por objeto prestar y administrar los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el municipio de Cuernavaca.



ser necesario que el Comité de Transparencia de este Descentralizado declare la incompetencia de la solicitud de información que nos ocupa, como lo establece el Criterio de Interpretación vigente **02/20³ Segunda época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**; ahora bien, acorde a lo establecido por el artículo 107⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se le sugiere verificar a que parque ecológico hace referencia en su solicitud de información, esto con la finalidad de que pueda redirigir su solicitud de Información a la Unidad de Transparencia competente, toda vez que en el Municipio existen diversos parques ecológicos, cuya administración está sujeta por diferentes sujetos obligados.

De igual forma, se informa a la peticionaria que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente respuesta, le asiste el derecho de impugnarla a través del Recurso de Revisión ante el Órgano Garante (Instituto Morelense de Información Pública y Estadística – IMIPE-) conforme al Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Atentamente.



LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES
TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS DEL SAPAC.

-Expediente
BLA/pbau

³ Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

⁴ Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda